



Región Metropolitana

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Mypes Capacitación Limitada" RUT N° 76.016.480-1, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002239

Santiago 13 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**MYPES CAPACITACIÓN LIMITADA**", RUT 76.016.480-1 en adelante el OTEC, representada legalmente por Alejandro Bascuñan Espinoza, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Pasaje República N°15 oficina 11, comuna de Santiago, ejecutó el curso denominado, "**Maestro de Cocina**" código 15-01-13-0911-1, de 9:00 horas a 13:00 horas en la Comuna de Huechuraba, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, los fiscalizadores Matías Flores Jiménez y David Valverde Ortega, con fecha 30 de junio de 2015, iniciaron proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Siendo las 11:30 no se estaban impartiendo los contenidos del curso, a esa hora celebraban un cumpleaños de dos participantes, con materiales e insumos que ellos habían comprado.
- b) El libro de clases no se encontraba en la sala de clases y cuando fue exhibido a los fiscalizadores, se detectó que la columna donde el OTEC, debía consignar la letra A o P (Ausente/Presente según corresponda), se encuentran vacías.
- c) Falta de implementos, materiales e insumos comprometidos en la propuesta y necesario para el desarrollo del curso.
- d) Las alumnas Patricia Tavilo y Nadia Jiménez, no habían recibido el pago del subsidio.

- e) Los hijos de las alumnas Camila Guajardo y Elsa Sepúlveda reclaman falta de cuidado infantil, en efecto el lugar no se brindaba el servicio de muda ni mamadera.
- f) El lugar donde se impartía el curso no contaba con extintor.

3.- Que, mediante carta de fecha 01 de julio de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva de fecha 14 de julio de 2015, suscrita por don Alejandro Bascuñan Espinoza, Representante Legal del organismo, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, la celebración del cumpleaños fue un acuerdo entre las alumnas y el relator, aluden que la actividad estaba programada realizarse utilizando el laboratorio de gastronomía bajo supervisión del relator.

Que, reconocen que el libro de clases no se encontraba en la sala, por cuanto éste había sido retirado por personal de la Municipalidad a solicitud del alcalde para realizar informe, agrega que se recuperó el libro y se "completó junto a los fiscalizadores".

Que, debieron cambiar tallas y medidas de los trajes de maestros de cocina por los doce reemplazos de alumnas, que a la fecha de fiscalización estaban a la espera de los bordados. Por otro lado hacen referencia al proveedor de verduras donde indican que sólo la semana del 22 de junio el proveedor de verduras no pudo entregar a tiempo por encontrarse sorpresivamente con restricción vehicular, que respecto de los insumos y materiales adjuntan boletas de dos cursos en señal que se encuentran disponibles.

Que, respecto al pago de subsidios de dos alumnas, señala que a Patricia Tavilo se le pagó la primera semana de clases en efectivo el viernes 12 de junio de 2015, que las semanas siguientes se había depositado en un RUT erróneo sin que ella ni el OTEC se percataran de la situación, en cuanto a Nadia Jiménez ella ingresó como reemplazo el día 22 de junio y tuvo problemas con dicha cuenta, lo anterior, por cuanto, el OTEC tomó la determinación de pagarlos vía RUT todos los lunes.

Que, las dos personas que reclaman el cuidado infantil no les corresponden dado que ambas reciben subsidio de \$4.000.- adjuntan planillas de pago y documentos anexos de acuerdo operativo.

Que, los extintores son manejados por los guardias en el recinto que se encuentra a 4 metros de la sala de laboratorio de cocina, agregan que además cuenta con red húmeda.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos, es menester señalar que se acogerán parcialmente, toda vez que los argumentos entregados por el OTEC y chequeados por los fiscalizadores resultan atendibles y comprobables respecto del cuidado infantil, extintores y pagos de subsidios.

Sin embargo, no es posible atender las explicaciones dadas por el OTEC en torno a los demás cargos formulados, dado que los fiscalizadores constataron personalmente que los contenidos del curso no se estaban impartiendo, en efecto los alumnos se encontraban en actividades recreativas, de igual forma acreditaron personalmente que el libro de clases no se encontraba en la sala de clases y los casilleros de éste no consignaban la letra A o P, en señal de asistencia o ausencia de los participantes, así como también constataron la falta de implementos y materiales necesarios e imprescindible para la ejecución del curso, todo lo cual fue además, reconocido por el mismo OTEC.

Las conductas descritas en el considerando dos letras a) b) y c), constituyen un incumplimiento al Acuerdo Operativo y a las Bases del Programa consignada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba Bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1, o en su defecto al Decreto Supremo N°98, del año 1997 del Ministerio del Trabajo, y faculta aplicar multas que desde las 03 UTM hasta las 50 UTM.

En efecto, los hechos irregulares señalados en el considerando dos letra a) y b) de esta presentación, son conductas tipificadas en el numeral 10.1.1, que trata las "infracciones Graves", letra a) esto es, "La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta", y letra t) "No impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE", y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 a 50 UTM.

Como asimismo el hecho irregular consignado en el considerando dos letra c), es una conducta establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" del Reglamento General de la Ley 19.518 Decreto Supremo N°98, de 1997, artículo 75 N°5, "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", y faculta al Servicio aplicar multas tramo tres, esto es de 03 a 15 UTM, lo anterior en concordancia con lo señalado en las Bases del Programa párrafo final del numeral 10.1.3, que señala que "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedaran sujetos, **en ausencia de disposición expresa en esta condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones"** del Decreto ya individualizado.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N°973, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; no registra multa en los últimos 05 años.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "MYPES CAPACITACIÓN LIMITADA", RUT 76.016.480-1, las siguientes multas administrativas:

Multa equivalente a 31 UTM, específicamente por realizar actividades ajenas al curso de capacitación, señalada en el considerando dos letra a) de esta presentación, y cuya conducta se encuentra tipificada en el numeral 10.1.1, que trata las "infracciones Graves", de la Resolución N°382 de fecha 22 de enero del 2015, que Aprueba Bases del primer concurso línea regular, letra t) esto es por "No impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE", y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 a 50 UTM.

Multa equivalente 03 UTM, por cuanto el libro de clases no se encontraba en la sala de clases y cuando fue exhibido a los fiscalizadores, detectaron que la columna donde el OTEC, debía consignar la letra A o P (Ausente/Presente según corresponda), se encuentran vacías. Conducta sancionada en el Decreto Supremo N° 98, Artículo 75° N° 5 "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", en relación a la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.3, párrafos finales.

Multa equivalente a 32 UTM, específicamente por la falta de implementos, materiales e insumos comprometidos en la propuesta, conducta tipificada en el numeral 10.1.1, relativa a "infracciones Graves", letra a) esto es, "La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta" consignada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero del 2015, que Aprueba Bases del primer concurso línea regular que ante la conducta faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 31 a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comirue

**DINKA TOMACIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGION METROPOLITANA**

[Handwritten signature]
VRDIC/ABM/DVO/MFJ

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional